Ley No. 434, que dispone que los precios del azúcar y las mieles para el consumo nacional, serán fijados por la Dirección General del Control de Precios.

(G. O. No. 8899, del 21 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 434

Art. 1.— A partir de la presente ley los precios del azúcar y las mieles para el consumo nacional, serán fijados por Resolución de la Dirección General de Control de Precios.

Art. 2.— La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 435, que ordena transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(G. O. Nº 8897, del 10 de Octubre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 435

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1964: